

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00061-00

A tenor de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015 se dispone:

ORDENAR la aprehensión del rodante de placas KTS925, cuyas características aparecen insertas en el certificado de tradición aportado, el que deberá ser depositado en los parqueaderos Captucol a nivel nacional, SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S. y en los concesionarios marca Renault, bajo la responsabilidad única y exclusivamente de la sociedad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, o en los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín-Antioquia, de conformidad con la Resolución n.º DESAJMER22-9175 del 14 de diciembre de 2022, modificada por la Circular n.º DESAJMEC23-4 del 16 de enero de 2023, emanada por la mencionada entidad. Anéxese copia de la citada resolución, en la cual figuran las direcciones concretas de los parqueaderos.

OFÍCIESE a la **SIJIN** sección automotores a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de la entidad acreedora RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, para efectos de que sea entregado directamente a esta.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la entidad acreedora conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

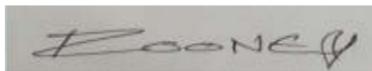
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25 fijado hoy 15 de marzo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1888b1118363121b33d19394c50c80f9e1961ca1965b47072108fc0e486d839c**

Documento generado en 14/03/2023 03:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00031-00

Por cuanto no se dio cumplimiento al auto inmediatamente anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

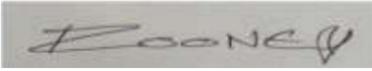
PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra integrada por archivos digitales, no se dispone la entrega del libelo y sus anexos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 25 fijado hoy 15 de marzo de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d427309bbc1c04a609b439783df5df24ce0cb7881425b29aef798abcb9b277b0**

Documento generado en 14/03/2023 03:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00029-00

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G. del P., el Despacho dispone:

Primero. ADMITIR la demanda de **resolución de promesa de compraventa** promovida por **CECILIA DE JESÚS MONTOYA DE VALENCIA** contra **VÍCTOR MANUEL HINCAPIÉ GÓMEZ**, a la cual se le dará el trámite del **PROCESO VERBAL** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en los términos del artículo 390 y ss. *ibidem*.

Segundo. CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de diez (10) días, como lo establece el artículo 39 de la norma procesal.

Tercero. ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G. del P.

Cuarto. REQUERIR a la parte actora para que, previo a decretar la cautela solicitada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., preste caución por valor de \$7'000.000.

Quinto. RECONOCER a **MARÍA CRISTINA RAMÍREZ DUQUE** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

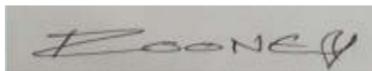
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25 fijado hoy 15 de marzo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271511e2d6f9370cdaaafc7e0b322e222e8089fc4238328bffc57a06cf4549a0**

Documento generado en 14/03/2023 03:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00027-00

Por cuanto no se dio cumplimiento al auto inmediatamente anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra integrada por archivos digitales, no se dispone la entrega del libelo y sus anexos a la parte demandante.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25 fijado hoy 15 de marzo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e79e6f68f292ef7dd1f9ae8275ce268d46b6215b33a20915b96db3d39245be**

Documento generado en 14/03/2023 03:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00024-00

Reunidos los requisitos legales y como los documentos a ella acompañados cumplen las previsiones señaladas en los artículos 375 y ss. del C.G. del P., el Despacho dispone:

Primero. ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción EXTRAORDINARIA adquisitiva de dominio, instaurada por **LIGIA DE JESÚS GIRALDO DE AGUDELO** en contra de **DORA CECILIA GIRALDO RAMÍREZ** y de las **personas indeterminadas**, por la vía del **PROCESO VERBAL ESPECIAL** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

Segundo. CORRER traslado a la parte accionada de la demanda y sus anexos por el término veinte (20) días, para que se aporten y soliciten las pruebas que se deseen hacer valer en el proceso, según lo previsto en el artículo 369 *ibidem*. Notifíquesele personalmente de la presente disposición.

Tercero. DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º **018-39311**. Líbrese oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos, proporcionando la información señalada en el artículo 591 del C.G. del P.

Cuarto. ORDENAR el emplazamiento por medio de la parte interesada, de las **Personas Indeterminadas** que se crean con derecho sobre el aludido inmuebles, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 *ibidem*, bajo las reglas contenidas en el artículo 108. Por Secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenencias.

Quinto. INFORMAR de la existencia del proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro, al Municipio de Marinilla, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto**

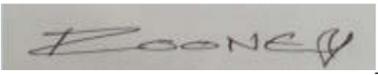
Geográfico Agustín Codazzi y a la **Agencia Nacional de Tierras**, para que, si lo estiman conveniente, en el rango de su competencia, se manifiesten como corresponda. Ofíciense.

Sexto. ORDENAR la instalación de la valla exigida en el artículo 375.7 procesal, a costa de la parte demandante, por una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con el contenido de los literales expresamente enunciados en el acotado numeral, datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Acredítese la realización de dicho acto con fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y adviértase que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Séptimo. RECONOCER personería adjetiva al abogado **Héctor Augusto Buitrago Giraldo** como mandatario judicial del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 25 fijado hoy 15 de marzo de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2621746360dda710001e644166003c7c29cd2f531d2b30ed197ff168ca67e3**

Documento generado en 14/03/2023 03:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFÍQUESE

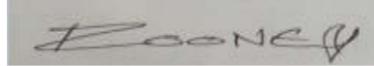
ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25 fijado hoy 15 de marzo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d37576b9c89fc6bac299323d441c81bd64189483cd124efe515cabfe99eb791**

Documento generado en 14/03/2023 03:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00018-00

Previo a decretar la cautela solicitada, de conformidad con el inciso 2 del numeral 7 del artículo 384 del C.G. del P., la parte actora preste caución por valor de \$3'344.000.

NOTIFÍQUESE

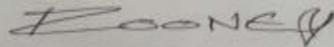
ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25 fijado hoy 15 de marzo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891027df0a4dc021bd27cde02dce649118cd0519302eeeb6e7ef4fe1d2aabb62**

Documento generado en 14/03/2023 03:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00017-00

De conformidad con lo solicitado, vista la actuación surtida, el Juzgado,

DECRETA:

1. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad de la ejecutada ROSALBA MARÍA MONCADA ORTIZ se encuentren en la Carrera 58 No 4-25, Interior 202, Medellín – Antioquia. Se excluyen los vehículos automotores y establecimientos de comercio. Para tal fin, SE COMISIONA al alcalde municipal y/o Inspector de Policía de Medellín. LÍBRESE el despacho comisorio con los insertos del caso.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$3'860.000.

Al comisionado se le concede la facultad de subcomisionar y de nombrar de la lista de auxiliares de la justicia secuestre, así como fijar los honorarios provisionales del mismo.

2. Previo a decretar el embargo y retención de dineros, líbrese comunicación a TRANSUNIÓN para que informe en qué entidades posee productos financieros la ejecutada ROSALBA MARÍA MONCADA ORTIZ y los números de cuenta de estos.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

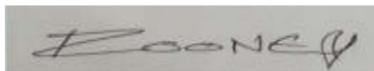
JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25 fijado hoy 15 de marzo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ef0270f2fe11e3aa582fe481bb8190c76b5cee87c3b52280fd44f8076da985**

Documento generado en 14/03/2023 03:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00017-00

Atendiendo la anterior REFORMA DE LA DEMANDA, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de BORNEO 2 PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de ROSALBA MARÍA MONCADA ORTIZ, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por las sumas de \$ 63.134., \$ 120.681., \$ 120.681., \$ 120.681., \$120.681., \$120.681., \$120.681., \$ 120.681., \$120.681., \$120.681., correspondientes a los valores de las cuotas mensuales ordinarias de administración de los meses de mayo de 2022, a febrero de 2023, en su orden, contenidas en el documento allegado como base de recaudo y cuyos plazos para el pago vencieron, respectivamente, el primer día de esos meses.

2. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día 02 de los meses de mayo de 2022, a febrero de 2023, en su orden, y hasta el pago total de la obligación.

3. Por las sumas de \$239.912., \$239.912., \$ 239.912. y \$ 239.912., correspondientes a los valores de las cuotas extraordinarias de administración, de los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2022, en su orden, contenidas en el documento allegado como base de recaudo y cuyos plazos para el pago vencieron, respectivamente, el primer día de esos meses.

4. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas en el numeral 3º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día 02 de los

meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2022, en su orden y hasta el pago total de la obligación.

5. Por las cuotas ordinarias y demás expensas comunes que se causen desde el mes de marzo de 2023, hasta la fecha en que se disponga seguir con la ejecución, debidamente certificadas, conforme lo ordena el inciso 2º del art. 431 del Código General del Proceso, junto con los intereses moratorios liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día 02 del mes al que debía ser pagada la cuota.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevéngasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada CLAUDIA CECILIA CASTRO GONZALEZ, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25 fijado hoy 15 de marzo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8cb833417ab807f7fe3809e3ac5b2e45b6bc6612bc281663f6bd453eb040e5**

Documento generado en 14/03/2023 03:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00660-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial para iniciar la acción, identificando a las personas que quieran demandarse, a saber: BERTA LINA ZULUAGA GÓMEZ – representada por MARÍA DE JESÚS GÓMEZ DUQUE-, JUAN DAVID ZULUAGA GÓMEZ y SERGIO ANDRÉS ZULUAGA TAMAYO, en su condición de herederos determinados de JHON JAIRO ZULUAGA CUARTAS; y los herederos indeterminados de JHON JAIRO ZULUAGA CUARTAS, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros.

2. Acredítese en debida forma la pretensión primera de la demanda probando la extinción del usufructo, constituido mediante la Escritura Pública n.º 1245 del 06 de junio de 2014 de la Notaría Única de Marinilla a favor de ALBERTO ZULUAGA ZULUAGA, en concordancia con lo previsto en los artículos 863, 865, 866 y 868 del Código Civil. Téngase en cuenta que la presunta gravedad del estado de salud del usufructuario resulta insuficiente con miras a tener por extinguido ese derecho.

3. Allegue registro civil de nacimiento de SERGIO ANDRÉS ZULUAGA TAMAYO, con el que se acredite su condición de heredero de JHON JAIRO ZULUAGA CUARTAS.

4. Amplíe los hechos de la demanda especificando cuáles son los cánones de arrendamiento dejados de pagar por el finado JHON JAIRO ZULUAGA CUARTAS y cuál es el valor de esas rentas a la fecha de presentación de la demanda.

5. Toda vez que se predica la restitución del inmueble por incumplimiento de un contrato de arrendamiento, deberá allegarse documento idóneo, confesión hecha en interrogatorio extraprocésal o prueba testimonial sumaria de la que pueda desprenderse la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, el término inicial de este y su duración, toda vez que las documentales aportadas carecen de tales requisitos.

6. Precise la cuantía de la demanda de conformidad con el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, atendiendo la naturaleza de la acción promovida.

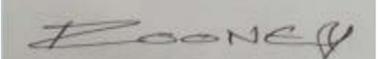
7. Dese cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando la forma en la que se obtuvo el lugar de notificaciones y la dirección electrónica de la parte pasiva, allegando la evidencia correspondiente.

En ese contexto, **allegue el escrito referido debidamente integrado con la demanda original y sus anexos**, en los términos del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 25 fijado hoy 15 de marzo de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3013a6a101e44372490a6d11c265e2fb42d7c0955c28e256882ec443394abeeb**

Documento generado en 14/03/2023 03:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2021-00090-00

En atención a que el demandado se notificó del mandamiento de pago del 18 de mayo de 2021, a través de curador *ad-litem*, quien se notificó y dentro del término establecido contestó la demanda sin proponer excepciones, en aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago del 18 de mayo de 2021.

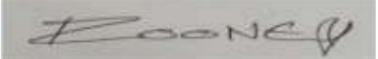
SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1'600.000 (Art. 365 *ibidem*.).

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 25 fijado hoy 15 de marzo de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3f3f6e577a75b48c297c1cc7e4e0dfce177f251aaf869bd4741f0662efbaf**
Documento generado en 14/03/2023 03:00:35 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2022)

Radicado: 054404089001-2020-00458-00

Ténganse en cuenta los abonos informados por el apoderado de la parte actora, los cuales se deberán aplicarse en la oportunidad procesal pertinente.

De otra parte, previo a decretar el embargo y retención de dineros, líbrese comunicación a TRANSUNIÓN para que informe en qué entidades poseen productos financieros los ejecutados SERGIO ANDRÉS BOTERO VALLEJO y NATAL S.A.S. y los números de cuenta de los mismos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

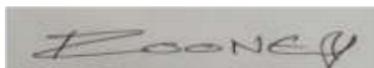
ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25 fijado hoy 15 de marzo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5c5edc8d6912c1016dc0571ab4d43f0259959db46a7732d402d5a67b543512**

Documento generado en 14/03/2023 03:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2019-00462-00

Luego de revisar el trámite del presente asunto y toda vez que la parte actora no ha cumplido con la carga de notificar al demandado JOHN JAIRO LONDOÑO GALLÁN, se requiere a la demandante para que proceda a intentar la notificación de la persona antes citada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo reglado por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 25 fijado hoy 15 de marzo de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9566258c6831b8ec7ff6ebbdc72dd2f8bf1d109b93e1d8dad437408decec93c

Documento generado en 14/03/2023 03:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

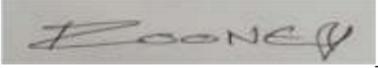
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2018-00421-00

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, se ordena oficiar a SANITAS E.P.S., para que informe quién es el empleador de la demandada FLOR EDILMA MEJÍA SÁNCHEZ, así como la dirección y número telefónico de la misma, lo anterior, a efectos de hacer efectivas las medidas que sean pertinentes dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 25 fijado hoy 15 de marzo de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <hr/> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31cf3b0e1d472e4c304430d552e5133f60d697b38da8a9e12887bf1825fb70a**

Documento generado en 14/03/2023 03:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2017-00162-00

En atención a la solicitud que antecede elevada por la parte ejecutante y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593, numeral 9 del Código General del Proceso y 156 del C.S.T., el Despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del 30% del salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones o compensaciones económicas que devenga JOSÉ DANIEL GALVIS ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.038.408.564, como empleado de INCAMETAL S.A.S. Por la secretaría del Despacho, líbrese el correspondiente oficio.

Adviértasele al pagador el contenido del núm. 9 y del párrafo del artículo 593 del C.G.P.

El embargo se limitará a la suma de \$20.815.000,00.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 25 fijado hoy 15 de marzo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 924ab26dde5c3bb4b9cfc64d2e7b6ae82891dbfc56f8370259782d3872de6945

Documento generado en 14/03/2023 03:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2017-00161-00

En atención a la manifestación de la apoderada del BANCO DE BOGOTÁ S.A., ejecutante dentro del presente asunto y comoquiera que concurren los lineamientos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al mandato presentada por la togada DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO.

De otra parte, previo a dar trámite a la cesión del crédito aportada, se requiere a la parte actora para que aporte poder especial otorgado por QNT S.A.S. a BRANDON STEVET CARRERO MONA, así mismo, allegue el mandato otorgado por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT a la entidad mencionada inicialmente.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 25 fijado hoy 15 de marzo de 2022 a las 08:00 AM</p>  <hr/> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 117248a6231dfb42b0463ad4502f872d3556e3d42482e6f28570612685c5b5e4

Documento generado en 14/03/2023 03:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2016-00136-00

Vista la petición elevada por el apoderado de la parte interesada y toda vez que no es procedente, se niega la ratificación requerida.

Sin embargo, elabórese nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, adjuntando copia del acta, la grabación de la audiencia del 24 de marzo de 2022 y la experticia técnica desarrollada al interior del proceso, para que procedan con el levantamiento de la medida cautelar ordenada y la inscripción de la decisión aquí adoptada.

Secretaría deje las constancias del caso a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25 fijado hoy 15 de marzo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72e4760d132351f9d67efe5db57d12af0ec68a94cae1edde8278ad895c3f9d**

Documento generado en 14/03/2023 03:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>